

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

53.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 045 2015 00664 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevengase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

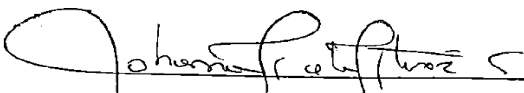
Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Comoquiera que el extremo ejecutante renunció a términos de ejecutoria y en atención a la mora presentada de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá respecto a la petición de terminación del presente asunto, elabórense los oficios de desembargo de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021 Por anotación en estado n. ° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--